

En cuanto a la hidrogeología, a los efectos de considerar las posibles repercusiones sobre las aguas subterráneas se estudiarán: localización de acuíferos, zona de recarga y surgencia, calidad de las aguas e inventario de vertidos, evolución estacional de los niveles freáticos y determinación de los flujos subterráneos.

Las actuaciones previstas deberán cumplir la legislación de aguas vigente.

Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Generalitat Valenciana.

Se informa de que la red de distribución y los embalses del proyecto no se encuentran sometidos a evaluación de impacto ambiental. Se indica que el proyecto no afecta a zonas LIC ni a otros lugares con interés ambiental, estando el área delimitada para las captaciones próxima al LIC de Sierra del Negrete. Debido a la abundancia de yacimientos arqueológicos en la zona se debería efectuar un estudio del trazado de las conducciones y un seguimiento arqueológico de las obras si resultara necesario. En caso de afección a Vías Pecuarias se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias. Los tendidos eléctricos, que en la documentación ambiental remitida a este organismo se indica que no están afectados por la Ley Forestal, deberán contar con dispositivos que eviten la electrocución o el choque de la avifauna.

Dirección General de Calidad Ambiental de la Generalitat Valenciana.

Se informa de la presencia de concentraciones elevadas de ión nitrato en algunos acuíferos de la zona, así como en el río Magro. Con objeto de controlar los aportes de nitrógeno, se deberá llevar a la práctica la Orden de 29 de marzo de 2000 de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el Código Valenciano de Buenas Prácticas Agrarias. Así mismo se debe incluir dentro del Programa de Vigilancia Ambiental un seguimiento de la concentración de nitratos, al menos con periodicidad semestral, en los acuíferos de la zona, que deberá ser remitido al Servicio de Calidad de Aguas de la Conselleria de Territorio y Vivienda.

Ayuntamiento de Requena.

Informa favorablemente el proyecto, si bien la autorización de captación y uso del agua para riego deberá tener en cuenta como prioridad el consumo humano, el estudio de otras alternativas en cuanto a la obtención del agua, la información periódica de las incidencias del proyecto y la no afección a los yacimientos arqueológicos de la zona. Se considera necesario realizar prospecciones sistemáticas del trazado de las canalizaciones, a llevar a cabo por técnico competente y a expensas del promotor, así como un seguimiento de obra en el desarrollo del proyecto si llegase al caso.

Ayuntamiento de Venta del Moro.

Solicita sean enviados informes del Programa de Vigilancia Ambiental a dicho ayuntamiento.

22048 *RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto constructivo del «área de servicio de Alberique. Autovía de Levante N-340, p.k. 659,8. término municipal: Massalavés» en la provincia de Valencia, de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/86, de competencia estatal.

El proyecto se tipifica en la categoría de proyectos del Anejo II de la Ley 6/2001, grupo 9, otros proyectos; letra k) «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir ...».

Con fecha 5 de mayo de 2003, la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto citado incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El objeto de este «Estudio Informativo del Proyecto Constructivo del Área de Servicio de Alberique. Autovía de Levante, N-340, p.k. 659,8. Término Municipal de Massalavés en la provincia de Valencia», es analizar la posible incidencia que sufriría el entorno de la zona seleccionada, como consecuencia de la construcción y explotación del área de servicio anteriormente mencionada, así como la toma de las medidas protectoras y correctoras que mitiguen esa posible afección ambiental. Según la documentación recibida, las infraestructuras objeto de esta Resolución, se van a construir en parcelas de suelo no urbano situadas a las afueras de la localidad de Massalavés y que están ocupadas por cultivos agrícolas, en su mayor parte cítricos. Estas parcelas no gozan de protección ni medio ambiental ni de patrimonio cultural. El proyecto presentado de Área de Servicio, constaría de una Semiárea derecha (dirección Valencia) y de una Semiárea izquierda (dirección Almansa), ambas instalaciones se comunican entre sí por una pasarela peatonal metálica cubierta, dotada de rampas de acceso y desprovista de escalones. Según la información recibida, la Semiárea derecha estará dotada de las siguientes instalaciones: estación de servicio; taller de reparaciones; edificio para Cruz Roja y Guardia Civil; redes separativas de saneamiento para aguas fecales, hidrocarburos y pluviales; cafetería-restaurante de 680 m²; área de aparcamientos; zonas verdes y zona de picnic y juegos infantiles. La Semiárea izquierda estará dotada de las siguientes instalaciones: estación de servicio; taller de reparaciones; redes separativas de saneamiento para aguas fecales, hidrocarburos y pluviales; cafetería-restaurante de 690 m²; área de aparcamientos; zonas verdes y zona de picnic y juegos infantiles. Se informa a su vez, que todas las instalaciones se integrarán con el entorno de las parcelas, evitando en lo posible la afección paisajística de la zona.

El Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

Confederación Hidrográfica del Júcar.

Dirección General de Educación y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana.

Dirección General de Planificación y Gestión del Medio de la Consejería de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana.

Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura y Educación de la Generalitat Valenciana.

Ayuntamiento de Alberique (Valencia).

Ayuntamiento de Massalavés (Valencia).

Ayuntamiento de Benimodo (Valencia).

Se han recibido contestaciones de la Dirección General de Educación y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana; de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana; de la Dirección General de Política Lingüística y Patrimonio Cultural Valenciano de la Consejería de Cultura y Educación de la Generalitat Valenciana y de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

La Dirección General de Educación y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente comenta respecto a la gestión de residuos, que el exceso de tierras deberá ser llevado a vertedero autorizado, siempre acorde a la ley 10/1998 de residuos. Asimismo, informa que cualquier otro residuo generado durante la ejecución de la obra, deberá gestionarse conforme a lo establecido en la ley anteriormente citada y en la ley 10/2000 de residuos de la Generalitat Valenciana.

La Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Territorio y Vivienda en informe de 24 de julio de 2003, comunica que el sistema de drenaje vierte a un cauce natural colindante (el río Verde), este vertido podría afectar a las siguientes áreas protegidas: Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) «Ullals del riu Verd» y a la Zona n.º 27 «Nacimiento del riu Verd», del Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana.

Informa que en ningún caso es asumible el vertido de aguas residuales provenientes de la nueva infraestructura en el ámbito del LIC. Respecto a las aguas pluviales provenientes del área y de la autovía sugiere que se estudien alternativas de gestión de las mismas, propone que sean ver-

tidias aguas abajo de la confluencia del barranco de Misana y del riu Verd. Informa de la necesidad de conseguir autorización administrativa para la producción de residuos peligrosos. De igual modo, comenta que se deberá atender en todo momento a lo establecido en la ley 7/2002 de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica.

En fecha 28 de octubre de 2003, emite otro informe que aclara y completa el de 24 de julio y en el que comunica posibles métodos de gestión de las aguas pluviales del área de servicio.

La Dirección General de Política Lingüística y Patrimonio Cultural Valenciano de la Consejería de Cultura y Educación, informa que no existe constancia de la existencia de yacimiento arqueológico ni paleontológico alguno en la zona afectada por el proyecto. No obstante como norma general y en previsión de posibles afecciones considera necesaria la realización de prospecciones debidamente autorizadas, de los terrenos que vayan a ser afectados durante el desarrollo del proyecto.

La Confederación Hidrográfica del Júcar informa que toda actuación que se vaya a realizar en dominio público hidráulico, necesitará la previa autorización de este organismo. Igualmente informa que si se prevé realizar captaciones de agua superficial o subterránea, así como el vertido de aguas tanto residuales como pluviales, se deberá obtener autorización previa.

Considerando las respuestas recibidas, los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, analizada la totalidad del expediente y tras la realización de una visita técnica a la zona que se verá afectada por el proyecto, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. Por ello se informa, que el proyecto constructivo presentado y explicado sucintamente con anterioridad en esta Resolución, se considera viable y adecuado desde el punto de vista medio ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 3 de noviembre de 2003, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el «Proyecto Constructivo del Área de Servicio de Alberique en la autovía de Levante N - 340, p.k. 659,8. Término Municipal de Massalavés» (Valencia).

No obstante, en la realización del proyecto con carácter general, se deberán tener en cuenta las sugerencias recogidas en las respuestas emitidas por la Dirección General de Educación y Calidad Ambiental; por la Dirección General del Medio Natural; por la Dirección General de Política Lingüística y Patrimonio Cultural y por la Confederación Hidrográfica del Júcar. De igual manera, se considera necesario el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras, así como del Programa de Vigilancia y Control Ambiental expuestos en el estudio de impacto ambiental del proyecto presentado. Según se informa en la documentación recibida, no aparecen yacimientos arqueológicos ni paleontológicos en la zona de estudio; a pesar de ello, si durante el desarrollo del proyecto de construcción del área de servicio se produjera algún hallazgo casual, se deberá notificar a la Consejería de Educación y Cultura de la Generalitat Valenciana y a los ayuntamientos afectados, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 4/98, de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciano. Con el objetivo de no afectar al LIC «Ullals del riu Verd» y a la fauna que allí habita, en especial a las especies catalogadas como en peligro de extinción (Valencia hispanica (samaruc) y Theodoxus velascoi (gasterópodo endémico de esta zona), el vertido tanto de las aguas fecales como de las hidrocarbúridas se hará directamente al colector municipal de Massalavés evitando de esta forma la contaminación del Ullals; respecto a las aguas pluviales procedentes del área de servicio, se proponen dos métodos válidos para su gestión:

1. Vertido directo al río Verde, en este caso las aguas pluviales deberán verse siempre aguas abajo de la confluencia del mencionado río con el barranco de Misana (zona donde se encuentran las mejores poblaciones de las especies en peligro de extinción ya citadas). No se considera necesario el uso de tanques de tormenta o dispositivos similares previos al vertido de esta agua.

2. De no ejecutarse el punto anterior, otra alternativa de gestión podría llevarse a cabo mediante el drenaje natural de estas aguas pluviales al entorno inmediato del área de servicio.

Madrid, 3 de noviembre de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

22049 RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del estudio informativo «para la localización y dimensionamiento de áreas de servicio de la autopista eje aeropuerto», Madrid, de la Dirección General de Carreteras.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El estudio informativo «Para la localización y dimensionamiento de áreas de servicio de la autopista Eje aeropuerto» se encuentra comprendido en el apartado k del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 16 de julio de 2003, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al estudio informativo incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El estudio informativo «Para la localización y dimensionamiento de áreas de servicio de la autopista Eje aeropuerto» propone la construcción de un área de servicio de las dos alternativas estudiadas:

Alternativa 1: Se encuentra situada al oeste del tramo de la autopista, quedando delimitada por la propia autopista al este, por el enlace con la autopista «Eje este-oeste» al sur, y por el arroyo de La Plata y el camino que discurre junto a él por el noroeste, sin afectar a ninguno de ellos.

Permite el acceso a la misma desde la calzada central como desde la lateral en el sentido norte-sur, así como desde la autopista transversal en el sentido este-oeste. La morfología de la zona es un triángulo con un desnivel máximo de 18 m y una superficie aproximada de 4,5 Ha.

Alternativa 2: También situada al oeste del tronco principal, se encuentra situada entre el área de peaje y el enlace con la M-110.

Esta disposición solo permite el acceso a la misma desde el enlace con la M-110. La salida del área de servicio tendría que conectarse al tronco principal en la playa del peaje o al mismo enlace con un carril de doble sentido de circulación.

Tiene una superficie similar a la de la alternativa 1, con un desnivel de unos 13 m. La autopista, en esa zona discurre, en su mayor parte, en terraplén, con una altura máxima de 10 m.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

- Dirección General de Conservación de la Naturaleza.
- Dirección General del Patrimonio Histórico Artístico de la Consejería de las Artes de la Comunidad de Madrid.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.
- Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.
- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Ayuntamiento de Madrid.

De las respuestas recibidas a las consultas efectuadas cabe destacar los siguientes aspectos:

La Dirección General del Patrimonio Histórico-Artístico de la Consejería de las Artes de la Comunidad de Madrid indica que ninguna de las dos ubicaciones posibles de las áreas de servicio afectan aparentemente a yacimientos arqueológicos, ni se encuentran en el ámbito de Protección Arqueológica de los Planes Generales de los municipios afectados.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid manifiesta que las ubicaciones propuestas no afectan a montes, terrenos forestales, espacios naturales protegidos, LICs o ZEPAs, sin que exista vegetación al tratarse de terrenos resultantes de los movimientos de tierras derivados de las obras de la autopista Eje aeropuerto, no existiendo especies de fauna amenazada o en peligro de extinción.

En general las dos zonas son espacios muy antropizados, en especial la zona propuesta en la alternativa 1, encontrándose situada entre los grandes desarrollos urbanísticos, tales como la ampliación del aeropuerto y la ciudad aeroportuaria.